LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 4 de mayo de 2023, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En sesión de fecha 12 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, la citada Minuta fue calificada de urgente resolución a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, dispensándose el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en esa misma sesión ordinaria.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que las modificaciones contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, tienen el propósito de adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden; ya sea por existir sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 102 se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos.

CUARTO. De la lectura de la Minuta en análisis, se aprecia que se indica que, la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad, por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras y que ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

QUINTO. Por otra parte, se señala que existe una situación preocupante relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

SEXTO. Por esta razón, se considera que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos, ya que se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación, tienen que ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su

cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

SÉPTIMO. Lo anterior, porque la obligación alimentaria significa la preservación del valor primario: la vida y el sano desarrollo de las personas. Por ello, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. La referida Minuta está orientada precisamente a que en la Constitución se plasme como una suspensión de derechos para los servidores públicos incurrir en el incumplimiento, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas, niños.

OCTAVO. Se considera necesaria la reforma porque si bien existen antecedentes en procesos electorales respecto a que quienes pretendían ocupar un cargo de elección, debían presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores señalados. Sin embargo, se trataba de un acto de buena fe sin un sustento jurídico o legal que representara una obligación. De ahí la pertinencia de establecer la suspensión de derechos de las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y que hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos. Ello impediría que esos ciudadanos pudieran ejercer dicha responsabilidad.

NOVENO. En el contexto señalado, es evidente que con las reformas a los preceptos señalados, se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto, por lo que esta Soberanía comparte la opinión de que "en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia." Por eso, es necesario legislar para que se garantice la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos públicos.

DÉCIMO. De igual manera, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional se coinciden en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos, ya que por la importancia de ese cargo, se requiere de una persona comprometida con su país como lo es una persona que tenga la ciudadanía mencionada.

DÉCIMO PRIMERO. Por todas las consideraciones anteriores, la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, considera que es factible y pertinente aprobar en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante la que se adiciona una fracción VII del artículo 38 y se reforma el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 160

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a **IV. ...**

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

…

Artículo 102.

A. …

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser **ciudadana mexicana** por nacimiento, **en ejercicio de sus derechos**; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

…
…
…
…
…
…

B. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA